



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 550 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0623 de fecha 06 de julio de 2021 solicitud de Tala de Emergencia de cuatro árboles que se encuentran al interior de la Planta El Retiro del Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas ubicada en el Municipio de Magangué – Bolívar. En dicha solicitud el usuario manifiesta que, debido al estado actual de los árboles, su gran tamaño y la cercanía a la infraestructura de transporte, constituyen un grave riesgo para la integridad física y personal de los trabajadores de dicha Planta.

Que esta Corporación mediante Auto No. 468 del 19 de julio de 2021 dio inicio al trámite de Permiso de tala objeto del presente asunto.

Que mediante Oficio Interno No. 1530 de fecha 19 de julio de 2021, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 314 del 30 de septiembre de 2021 y remite mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de la misma anualidad, en el cual conceptualiza lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0623 de fecha 06 de julio de 2021 solicitud de Tala de Emergencia de cuatro árboles que se encuentran al interior de la Planta El Retiro del Oleoducto Galán - Ayacucho-Coveñas ubicada en el Municipio de Magangué - Bolívar.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud contenidos en el Decreto 1076 de 2015 en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la corporación en el otorgamiento de la referida solicitud, ya que la presente debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 30 de septiembre de 2021 a las 9:20 AM nos desplazamos a la estación de rebombeo el Retiro, ubicado en el corregimiento del Retiro municipio de Magangué Bolívar, propiedad de la empresa CENIT, donde nos atendió la visita la señora Viviana González Sánchez – Profesional Entorno Ambiental CENIT, el señor Fabio Sánchez Avilés – Jefe de Operaciones Planta Retiro CENIT y el señor Héctor Martínez Tafur – Profesional HSE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

– SKF, los cuales con todos los protocolos de bioseguridad y de seguridad en el entorno de trabajo de la planta Retiro, nos realizaron el recorrido respectivo para realizar la respectiva inspección ocular y de esta manera se pudo verificar que en la Planta Retiro en todo su entorno y con afectaciones a estructuras se encuentran 25 árboles.

Se logró verificar que los árboles que se encuentran muy cercanos a las infraestructura de almacenamiento de hidrocarburo al igual que otras edificaciones que componen la planta Retiro son 16 y no 4 árboles como lo estipularon en la solicitud y según versión de la ingeniera Viviana González Sánchez – Profesional Entorno Ambiental CENIT manifiesta que la persona que redactó la solicitud se equivocó en colocar cuatro arboles donde en realidad ellos habían inventariado 16 árboles que amenazan las infraestructura de la planta el Retiro, y por lo tanto representan un peligro para las tuberías, tanques y estructuras por encontrarse cerca de estas, a medida que crezcan y engruesen más sus raíces ocasionaran daños a estos conductos y pueden colocar en peligro la integridad física de las personas que laboran en dicha planta, debido a esto se requieren ser talados 16 árboles que amenazan estas estructuras, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, y se encuentra en zona urbanizada, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente se puede autorizar una Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es; N 9° 10' 23.38" y W 74° 43' 53.11", N 9° 10' 32.91" y W 74° 43' 54.96", N 9° 10' 37.76" y W 74° 43' 46.86".

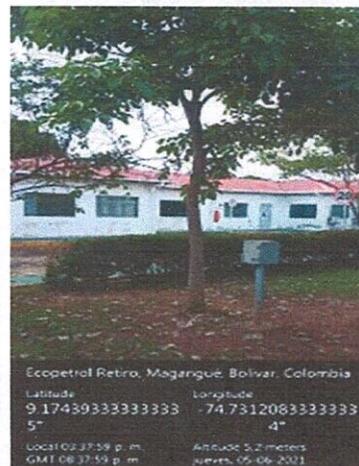
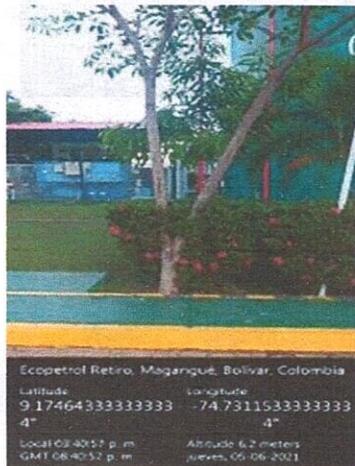
Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble	0,3556	0,1132	0,750	4,50 0	0,0339615
1	Roble	0,3302	0,1051	0,750	4,35 0	0,028307
1	Roble	0,4826	0,1536	0,750	4,05 0	0,0562963
1	Roble	0,4826	0,1536	0,750	3,56 0	0,0494852
1	Guayacán	0,4572	0,1455	0,750	4,00 0	0,0499026
1	Naranjuelo	0,5080	0,1617	0,750	3,55 0	0,0546772
1	Roble	0,4572	0,1455	0,750	7,10 0	0,088577



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1	Roble	0,2032	0,0647	0,750	2,550	0,006284
1	Roble	0,3048	0,0970	0,750	4,000	0,0221789
1	Naranja	0,3302	0,1051	0,750	2,950	0,0191967
1	Naranja	0,2794	0,0889	0,750	3,550	0,0165398
1	Roble	2,5500	0,8117	0,750	8,350	3,2405388
1	Roble	2,4500	0,7799	0,750	8,350	2,9913624
1	Mango	0,5200	0,1655	0,750	4,500	0,0726222
1	Mango	0,4300	0,1369	0,750	4,500	0,0496592
1	Coco	1,2500	0,3979	0,750	8,000	0,7460371
TOTAL						7,5256259

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA

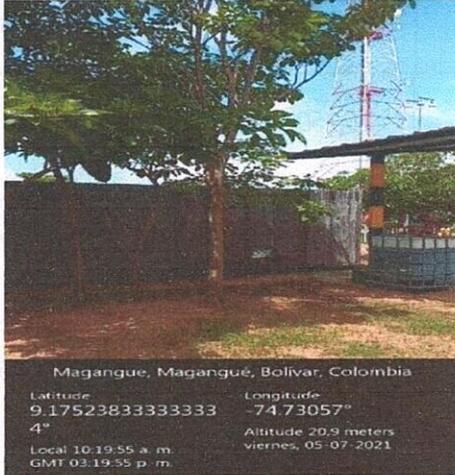


ONOMA REGI

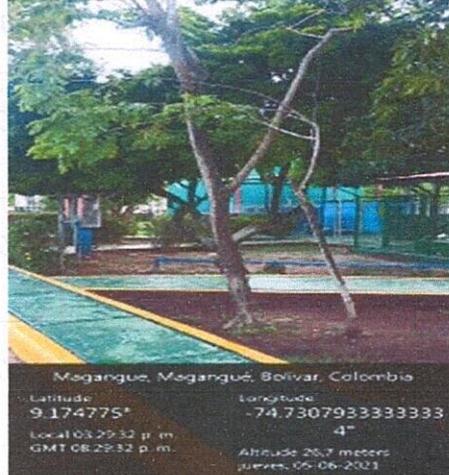




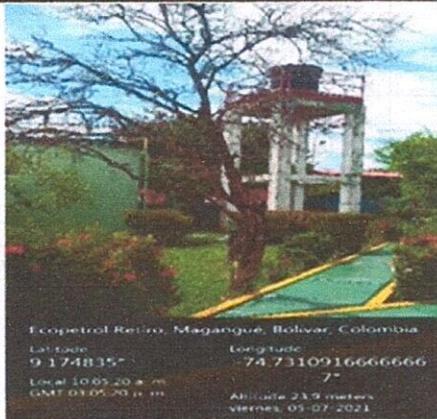
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General



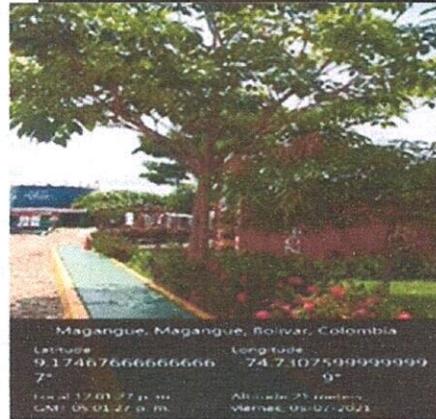
Magangué, Magangué, Bolívar, Colombia
Latitude: 9.17523833333333 Longitude: -74.73057°
4" Altitude: 20.9 meters
Local: 10:19:55 a. m. viernes, 05-07-2021
GMT: 03:19:55 p. m.



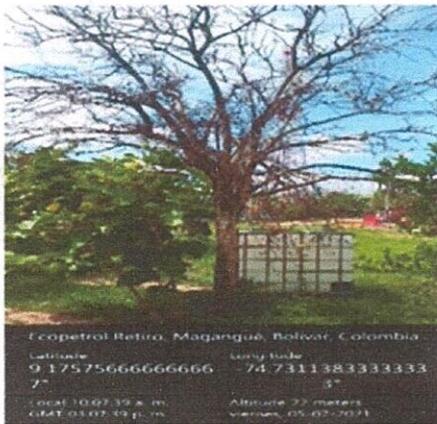
Magangué, Magangué, Bolívar, Colombia
Latitude: 9.174775° Longitude: -74.7307933333333
4" Altitude: 20.7 meters
Local: 03:29:32 p. m. jueves, 05-06-2021
GMT: 08:29:32 p. m.



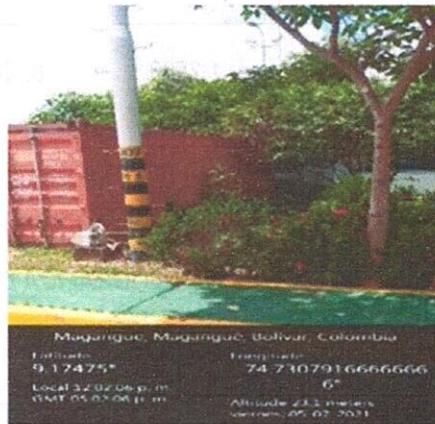
Ecopetrol Retiro, Magangué, Bolívar, Colombia
Latitude: 9.174835° Longitude: -74.7310916666666
7" Altitude: 23.9 meters
Local: 10:05:20 a. m. viernes, 05-07-2021
GMT: 03:05:20 p. m.



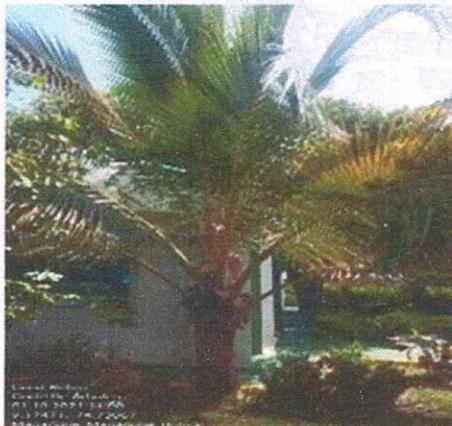
Magangué, Magangué, Bolívar, Colombia
Latitude: 9.17467666666666 Longitude: -74.7307599999999
9" Altitude: 23 meters
Local: 12:01:27 p. m. viernes, 05-07-2021
GMT: 05:01:27 p. m.



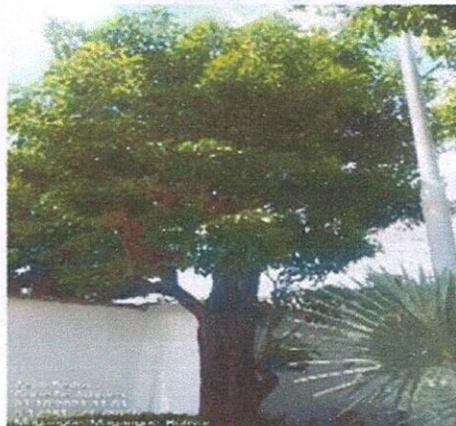
Ecopetrol Retiro, Magangué, Bolívar, Colombia
Latitude: 9.17575666666666 Longitude: -74.7311383333333
5" Altitude: 22 meters
Local: 10:07:39 a. m. viernes, 05-07-2021
GMT: 03:07:39 p. m.



Magangué, Magangué, Bolívar, Colombia
Latitude: 9.17475° Longitude: -74.7307916666666
6" Altitude: 23.3 meters
Local: 12:02:06 p. m. viernes, 05-07-2021
GMT: 05:02:06 p. m.



Local: 10:07:39 a. m.
Coordenadas: Antioquia
01 10 2021 14:06
91 7473 - 74 7266
Magangué, Magangué, Bolívar



Local: 12:02:06 p. m.
Coordenadas: Antioquia
01 10 2021 14:06
91 7473 - 74 7266
Magangué, Magangué, Bolívar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptual lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de dieciséis (16) árboles a la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3, relacionados a continuación. Debido a los argumentos expuestos anteriormente

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Voiumen (m3)
1	Roble	0,3556	0,1132	0,750	4,50 0	0,0339615
1	Roble	0,3302	0,1051	0,750	4,35 0	0,028307
1	Roble	0,4826	0,1536	0,750	4,05 0	0,0562963
1	Roble	0,4826	0,1536	0,750	3,56 0	0,0494852
1	Guayacán	0,4572	0,1455	0,750	4,00 0	0,0499026
1	Naranjuelo	0,5080	0,1617	0,750	3,55 0	0,0546772
1	Roble	0,4572	0,1455	0,750	7,10 0	0,088577
1	Roble	0,2032	0,0647	0,750	2,55 0	0,006284



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1	Roble	0,3048	0,0970	0,750	4,000	0,0221789
1	Naranja	0,3302	0,1051	0,750	2,950	0,0191967
1	Naranja	0,2794	0,0889	0,750	3,550	0,0165398
1	Roble	2,5500	0,8117	0,750	8,350	3,2405388
1	Roble	2,4500	0,7799	0,750	8,350	2,9913624
1	Mango	0,5200	0,1655	0,750	4,500	0,0726222
1	Mango	0,4300	0,1369	0,750	4,500	0,0496592
1	Coco	1,2500	0,3979	0,750	8,000	0,7460371
TOTAL						7,5256259

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. La Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3, por el permiso de tala otorgado de los dieciséis (16), deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (80) árboles frutales, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en su respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificado la Señora NATASSIA VAUGHAB CUÉLLAR, en calidad de Apoderada General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que a pesar que en la solicitud se indicó la necesidad de talar cuatro árboles, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR en desarrollo de la visita ocular pudo vislumbrar que correspondía a un total de dieciséis (16) árboles, debido a que representan un peligro para la infraestructura de la planta y la integridad física de los trabajadores de la misma, razón por la cual esta Autoridad Ambiental otorgará el permiso de los dieciséis (16) árboles.

En mérito de lo expuesto la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, Permiso para Tala de dieciséis (16) árboles, los cuales se encuentran ubicados al interior de la Planta El Retiro del Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas en inmediaciones del corregimiento del El Retiro, Municipio de Magangué – Bolívar cuyas coordenadas son: N 9° 10' 23.38" y W 74° 43' 53.11", N 9° 10' 32.91" y W 74° 43' 54.96", N 9° 10' 37.76" y W 74° 43' 46.86". Los árboles a talar son los siguientes:

		CAP	DAP	F	HT	Volumen
--	--	-----	-----	---	----	---------



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Cant	Especie	(m)	(m)		(m)	(m3)
1	Roble	0,3556	0,1132	0,750	4,50 0	0,0339615
1	Roble	0,3302	0,1051	0,750	4,35 0	0,028307
1	Roble	0,4826	0,1536	0,750	4,05 0	0,0562963
1	Roble	0,4826	0,1536	0,750	3,56 0	0,0494852
1	Guayacán	0,4572	0,1455	0,750	4,00 0	0,0499026
1	Naranjuelo	0,5080	0,1617	0,750	3,55 0	0,0546772
1	Roble	0,4572	0,1455	0,750	7,10 0	0,088577
1	Roble	0,2032	0,0647	0,750	2,55 0	0,006284
1	Roble	0,3048	0,0970	0,750	4,000	0,0221789
1	Naranja	0,3302	0,1051	0,750	2,950	0,0191967
1	Naranja	0,2794	0,0889	0,750	3,550	0,0165398
1	Roble	2,5500	0,8117	0,750	8,350	3,2405388
1	Roble	2,4500	0,7799	0,750	8,350	2,9913624
1	Mango	0,5200	0,1655	0,750	4,500	0,0726222
1	Mango	0,4300	0,1369	0,750	4,500	0,0496592





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1	Coco	1,2500	0,3979	0,750	8,000	0,7460371
TOTAL						7,5256259

PARÁGRAFO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3 tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN AMBIENTAL. La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3 a través de su Representante Legal, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (80) árboles frutales, inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

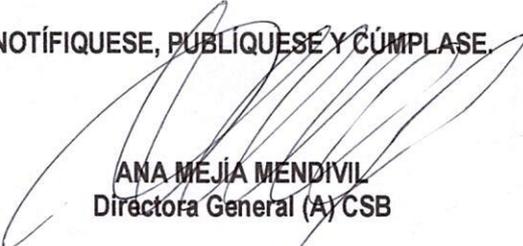
ARTÍCULO SEXTO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al Representante Legal de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp: 2014-226.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa. ✓

Revisó: Ana Mejía - Secretaria Gral.